LXIV/A.L./COM.PERM./1946/2019

Exp Nom- 24

CIUDADANO DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA PRESENTE.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, le remito para la atención de la Comisión Permanente que usted preside, el oficio número COE/MC/28/2019, con el cual integrantes de la Dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano en Oaxaca, remiten propuesta para modificar diversas disposiciones de la LEY ESTATAL DE PREMIOS.

> ATENTAMENT "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de agosto de 2019

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

U Y AGN 2019

DIP JUANA AGUILAR ESPINOZALIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS. DISTRITO XXV

SAN PEDRO POCHUTLA

A. CON CRESO OE OAKACA

RRANDROSADO

C.c.p.- Dip. Juana Aguilar Espinoza. Dip. Migdalia Espinosa Manuel.

Dip. Noé Doroteo Castillejos.

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado.- Integrantes de la Comisión Permanente de Cultura, para su conocimiento.

JAGI/LCC/MAD*jmgc





DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

H. CONGRESO DALL MAD LORD OF COLUMN

LXIVLEGISLATURA

WATIAS ROWERO AVENDANCE





Oficio Num.: COE/MC/028/2019

Asunto: Propuesta

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de agosto de 2019



· 607 = 4

CC. INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE

Quienes suscribimos Ricardo Coronado Sangines y Omar Vidal Sánchez Aquino, en nuestra calidad de ciudadanos e Integrantes de la Dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano en Oaxaca, calidad que tenemos acreditada ante los órganos estatutarios correspondientes y ante el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifestamos que:

RESULTANDO

PRIMERO: Que los cambios sociales, tecnológicos y culturales han reconfigurado el comportamiento de las juventudes y su realidad; se han modificado hábitos y conductas de este sector y ello ha originado nuevos rangos etáreos para describir y caracterizar a este grupo poblacional.

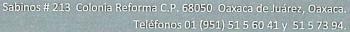
SEGUNDO: Que el Artículo 2º de la Ley que crea al Instituto Mexicano de la Juventud establece que: "Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra". Asimismo el Artículo 3º fracción VIII de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca a la letra dice "Personas Jóvenes.- Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos". En ese mismo orden de ideas la Ley que crea al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca en su Artículo 2º cita: "La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, sera objeto de los 110 programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo."

TERCERO: Que el Premio Nacional de la Juventud se entrega a jóvenes de entre 12 y 29 año















CUARTO: Que el Premio Estatal de la Juventud es el máximo galardón que otorga el Gobierno del Estado a las personas jóvenes destacadas en alguna de las categorías que establece la Ley Estatal de Premios y que con su labor inspiran a sus contemporáneos.

QUINTO: Que al existir ambigüedad entre la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca en su Artículo 3º fracción VIII y el Artículo 60 de la Ley Estatal de Premios en cuanto al rango de edad que incluye a este sector de la población, se hace necesaria la homologación de la Ley Estatal de Premios para hacerla compatible con la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, puesto que de lo contrario se vulneran los derechos de participación de las y los jóvenes de entre 25 y 29 años de edad, quienes no tendrían la posibilidad de hacerse acreedores al Premio Estatal de la Juventud.

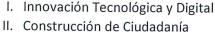
SEXTO: Que la Ley Estatal de Premios data de 1998, desde ese entonces a la fecha la realidad de nuestro estado, del país y del mundo ha cambiado sustancialmente, de manera particular lo que hace a las circunstancias y retos que enfrentan las juventudes. Es de entenderse que las categorías mencionadas en el Artículo 60 de la Ley Estatal de Premios a las cuales se otorga el Premio Estatal de la Juventud obedecían a una realidad existente hace 20 años.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a ustedes en beneficio de las juventudes:



PRIMERO: Modificar el numeral VI del Artículo 7º de las Ley Estatal de Premios para que el Premio Estatal de la Juventud sea denominado "Premio Estatal de las Juventudes".

SEGUNDO: Modificar el Artículo 60 de la Ley Estatal de Premios para que diga: "El Premio Estatal de las Juventudes, será entregado a personas de entre 15 y 29 años, cuyo trabajo y/o contribuciones a favor de la comunidad cause entusiasmo y admiración entre sus contemporaneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para empreder y desarrollar acciones en beneficio de la sociedad. Se otorgará en las siguientes categorías:



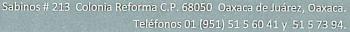
- III. Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- IV. Lenguas y Tradiciones Indígenas V. Emprendimiento Social
- VI. Artes y Cultura
- VII. Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

















- a) Derechos Humanos
- b) Igualdad Sustantiva
- c) Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ
- d) Personas con Discapacidad"

TERCERO: Modificar el Artículo 3º de la Ley Estatal de Premios para que quede de la siguiente forma: "Los acreedores a los premios previstos por esta ley, serán personas físicas, morales y colectivos o grupos sin figura legal, aún cuando las personas físicas no sean oriundas del Estado; las personas morales, colectivos o grupos deberán tener su domicilio en el territorio estatal".

CUARTO: Que se modifique el Artículo 63 de la Ley Estatal de Premios para que diga: "El premio consistirá en una medalla al mérito denominada "Malala Yousafzai" y diploma, el mismo estará acompañado de una entrega en numerario por la cantidad equivalente a 1000 UMAS que deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado. El premio será entregado el 12 de agosto de cada año, Día Internacional de la Juventud".

De antemano agradecemos la atención a la presente propuesta y manifestamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Sabinos #213, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Atentamente

Por Oaxaca en Movimiento

Ricardo Coronado Sangines Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano

Omar Vidal Sánchez Aquino Secretario de Organización y Acción Política de Movimiento Ciudadano



